

ARTICULO 2.- Envíese al Director General del Instituto Agrario Dominicano (IAD), al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos que de lugar, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de julio del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 576-04 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de varios inmuebles ocupados por la Primera Brigada del Ejército Nacional, ubicados en el Distrito Nacional.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 576-04

VISTA la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se declara de utilidad pública y interés social la adquisición por el Estado Dominicano, de los inmuebles ocupados por la Primera Brigada del Ejército Nacional, que se describen a continuación:

A) Una porción de terreno de Veintidós Mil Cuatrocientos Dieciocho (22,418) metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 9-B-Ref., del Distrito Catastral No. 8, del Distrito Nacional, amparado por el Certificado de Título No. 76-2380, propiedad de la señora Juana Negis Marciana Holguín Madera.

B) Una porción de terreno de Veintiséis Mil Seiscientos Veinte (26,620) metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 9-B-Ref., del Distrito Catastral No. 8, del Distrito Nacional, amparado por el Certificado de Título No. 76-2380, propiedad de la señora Altagracia Ortega Pérez.

C) Una porción de terreno de Veintidós Mil Cuatrocientos Cinco (22,405) metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 9-B-Ref.-11, del Distrito Catastral No. 8, del Distrito Nacional, amparado por el Certificado de Título No. 97-6343, propiedad de la señora Diosa Milagros Holguín Madera.

D) Una porción de terreno de Treinta y Dos Mil Veinte (32,020) metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 9-B-Ref.-3, del Distrito Catastral No. 8, del Distrito Nacional, amparado por el Certificado de Título No. 99-6674, propiedad de la compañía METROPOLI INMOBILIARIA, S.A.

ARTICULO 2.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles antes indicados, para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales, realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a la ley, para obtener la expropiación de los mismos.

ARTICULO 3.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los indicados inmuebles, a fin de que se puedan iniciar de inmediato en los mismos, las obras señaladas, luego de cumplidos los requisitos legales exigido por el Artículo 13 de la Ley No. 344, de fecha 29 de julio del 1943, modificado por la Ley No. 700, de fecha 31 de julio del 1974.

ARTICULO 4.- La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles será ejecutada por el Abogado del Estado en virtud de la disposición de la Ley No. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agregó un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943.

ARTICULO 5.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos que corresponda, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de julio del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA